

NUMERO 39.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVILES.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Archidona -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Se constituye el objeto de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien se delegue, con arreglo al lugar, días y horario que en la presente Ordenanza se establece.

III. SUJETOS PASIVOS

Art. 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que queden obligados solidariamente.

IV. DEVENGO

Art. 4.- La tasa se devenga en el momento en el que se solicita la prestación del servicio. El pago de esta tasa se hará como autoliquidación en el momento de fijar el día y hora de la boda ya que en este momento se inicia la prestación del servicio. Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, procederá la devolución del 50 por 100 del importe ingresado.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar la tarifa de 300,00 euros, siendo así mismo de cuenta de los sujetos pasivos la asunción de los gastos de transporte que el edil celebrante y el funcionario asistente deban efectuar cuando la celebración del matrimonio tuviera lugar fuera del núcleo urbano de Archidona.

VI. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Art. 6.1.- Estarán exentas del pago de la tasa las celebraciones que tengan lugar en alguna de las dependencias municipales que el propio Ayuntamiento pone a disposición de los contrayentes, inclusive la antigua iglesia del Convento de Santo Domingo, siempre y cuando uno de ellos estuviera empadronado en el Municipio de Archidona con una antelación mínima de doce meses a la fecha de inicio del expediente municipal tramitado para la celebración de la boda.

2.- Se establece una bonificación del 50% respecto de la cuota fija para los supuestos de matrimonios civiles celebrados en las propias dependencias municipales, de lunes a viernes, en el horario comprendido de 9h a 14h., salvo festivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Regulación del horario y lugar de celebración de los matrimonios: tendrá lugar de conformidad a las siguientes normas:

1ª. El Ayuntamiento de Archidona se compromete a celebrar matrimonios civiles, a elección de los interesados y atendida la propia disponibilidad del lugar, del edil celebrante y del funcionario asistente, durante cualquier día hábil de la semana (inclusive sábados), en horario de 8 a 14 horas y de 18 a 20 horas.

2ª. Los contrayentes podrán así mismo determinar a su elección el lugar de celebración de su matrimonio, poniendo a tal fin este Ayuntamiento a su disposición el Salón de Plenos de la Casa Consistorial o la Sala de la Villa sita en el Museo Municipal, así como la antigua iglesia del Convento de Santo Domingo, dependiente ésta última del Hotel-Escuela. Cualquier lugar elegido distinto de las dependencias municipales deberá ser adecuado por cuenta de los contrayentes, sin perjuicio de la puntual colaboración que puede ser prestada.

3ª. Excepcionalmente podrán celebrarse matrimonios civiles en este Ayuntamiento al margen de lo dispuesto en las normas precedentes, atendidas las circunstancias personales que los contrayentes o sus familiares más allegados pudieran presentar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 o el siguiente a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. si éste fuera posterior y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresa. (Publicada BOP nº 10 de 16 de enero de 2008)